Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

gob.cl

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 8590

SANTIAGO, 27 OCT 2026

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007; Decreto Exento N°18, de 2009, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/48/2026, de 22 de junio de 2026;

2) La solicitud de acreditación N°6.469, de 30 de julio de 2024, mediante la cual don Juan Pablo Bravo Quintana, representante legal del prestador institucional CENTRO DE SALUD FAMILIAR LA JUNTA, ubicado en calle Diego Portales S/N, de la comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;

3) El informe de acreditación corregido, 2 de agosto de 2025, emitido por la entidad acreditadora COESA LIMITADA;

4) La resolución Exenta IP/N°4.075, de 11 de agosto de 2025, que, fundada en el informe de acreditación recogido en el número anterior, que aprobó el plan de corrección, declaró al Centro de Salud Familiar La Junta, acreditado con observaciones y ordenó la inscripción de dicho prestador en el Registro Nacional de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;

5) La solicitud de acreditación N°7.966, de 30 de septiembre de 2025, mediante la cual don Juan Pablo Bravo Quintana, representante legal del prestador, pide la verificación de su plan de corrección, procedimiento para el cual fue designada la entidad ACREDITADORA GECASEP LIMITADA;

6) El informe, con fecha 17 de febrero de 2026, emitido por Acreditadora Gecasep Limitada, relativo a la verificación del plan de corrección del Centro de Salud Familiar La Junta;

7) El texto corregido, de fecha 6 de octubre de 2026, del informe de verificación;

8) El cuarto informe de fiscalización, elaborado por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, del informe de verificación del plan de corrección presentado por la entidad acreditadora, que da cuenta que fue realizado en conformidad a lo previsto en la normativa vigente;

9) La Resolución Exenta IP/N°8.067, de 9 de octubre de 2026, que declara conforme a derecho el texto del informe señalado en el N°7) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;

10) La solicitud, vía correo electrónico del 20 de octubre de 2026, de la Jefa (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, en orden a que se emita la presente resolución;

CONSIDERANDO:

1º. Que, en virtud del informe de acreditación emitido por Coesa Limitada, de 2 de agosto de 2025, relativo a los resultados del procedimiento a que dio lugar la solicitud N°6.469, de 30 de julio de 2024, del Centro de Salud Familiar La Junta, el que aprobó su plan de corrección, la Resolución Exenta IP/N°4.075, de 11 de agosto de 2025, lo declaró Acreditado con Observaciones, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **80% de las características obligatorias**, y el **88% de las características totales**, que le eran aplicables y que fueron evaluadas;

2º. Que, mediante la solicitud N°7.966, de 30 de septiembre de 2025, el prestador pidió la verificación de su plan de corrección, para lo cual fue designada Acreditadora Gecasep Limitada; entidad que emitió su informe, dando por ejecutado y cumplido el plan de corrección, según se declaró en la Resolución IP/N°8.067, de 9 de octubre de 2026, de esta Intendencia;

3º. Que, además, con fecha 16 de octubre de 2026, se ha constatado que la entidad acreditadora ha registrado el pago de la segunda cuota del arancel de evaluación del plan de corrección por parte del prestador solicitante;

4º. Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento del representante del prestador institucional evaluado el texto del informe emitido en el presente proceso, así como, ordenar el término del este procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;

Y teniendo presente las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º. Declárase **Acreditado** al CENTRO DE SALUD FAMILIAR LA JUNTA, en virtud de haber cumplido íntegramente su Plan de Corrección, por tanto, cumple con el **100% de las características obligatorias** y con el **92% de las características totales**, que le eran aplicables

2º. Manténgase la inscripción que el prestador institucional ostenta bajo el N°1.018, en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados.

3º. Modifíquese en lo que corresponda la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos al período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 5° siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N°4, de 2012.

4º. Póngase en conocimiento del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final, del informe de Acreditadora Gecasep Limitada señalado en el N°7) de los Vistos precedentes.

5º. Téngase presente que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación de este prestador se extenderá **desde la fecha de la resolución Exenta IP/N°4.075, de 11 de agosto de 2025**.

6º. Previénese al solicitante de acreditación que, cualquier modificación que se refiera a los datos que deben ser considerados en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados debe ser informada, a la brevedad posible, a esta Intendencia.

7º. Agréguese por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.

8º. Notifíquese, al prestador institucional, los Oficios, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, y a su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para efecto de estas materias, se recomienda al representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de la Superintendencia, al correo comunicaciones@superdesalud.gob.cl.

9º. Notifíquese, además, al representante legal de Acreditadora Gecasep Limitada.

10º. Declárase terminado el presente procedimiento administrativo y archívense sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
INTENDENCIA DE PRESTADORES DE SALUD

JEANNETTE GONZÁLEZ MOREIRA
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:
- Informe de verificación del plan de corrección, de 6 de octubre de 2026
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011
- Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4°, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SE INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF N°214-2026

CCV/DMA

Distribución:
- Representante Legal Centro de Salud Familiar La Junta
- Representante Legal Acreditadora Gecasep Limitada
- Jefe Área Coordinación Regional
- Agencia Región de Aysén del General Calos Ibáñez del Campo
- Jefa (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo